



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-07837937- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-372-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/19 del IF-2020-07841011-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **596/20.-**





N 020741555



1 FOLIO 150.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS LABO-
2 RALES Y REVOCATORIA: "SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y
3 COMERCIAL" a favor de Alicia Lucía MONDOLO y otros.- ESCRITU-
4 RA NUMERO CUARENTA Y UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Ca-
5 pital de la República Argentina, a los doce días del mes de
6 enero del año dos mil diecisiete, ante mí, escribano autori-
7 zante del Registro Notarial 1235, de esta Ciudad, COMPARECEN
8 **Fernando Jorge MANTILLA**, argentino, nacido el 10 de julio de
9 1973, casado, titular del Documento Nacional de Identidad
10 número 23.469.555 y **Horacio Ramón de las CARRERAS**, argentino,
11 nacido el 22 de septiembre de 1956, divorciado, titular del
12 Documento Nacional de Identidad número 12.473.084, quienes
13 manifiestan estar domiciliados legalmente en el domicilio de
14 su mandante, personas de mi conocimiento doy fe. INTERVIENEN
15 a este acto en nombre y representación y en sus caracteres de
16 apoderados de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la de-
17 nominación de **SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMER-**
18 **CIAL**, manifestando que la sede social es en Pasaje Carlos
19 María della Paolera número 297/99, piso 16, de esta Ciudad,
20 acreditando su personería, carácter invocado y extensión de
21 sus facultades cuya vigencia me aseguran, con el Poder Gene-
22 ral de Administración y Disposición y Especial para otorgar
23 poderes, que dicha sociedad les confirió por escritura públi-
24 ca número 917, de fecha 14 de noviembre de 2016, autorizada
25 por ante el Escribano Luis Alberto Ugarte, al folio 3467, de

JULIO C. CABALLERO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 36 - Fº 983
C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357



N 020741555

este mismo Registro a su cargo, al que me remito, doy fe.- Y 26
los comparecientes en el carácter invocado y acreditado DI- 27
CEN: Que confieren **PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS LABORALES** a 28
favor de Alicia Lucía MONDOLO, titular del Documento Nacional 29
de Identidad 12.824.388; Guillermo Horacio HANG, titular del 30
Documento Nacional de Identidad 7.642.050; María Concepción 31
COSCARRELLI, titular del Documento Nacional de Identidad 32
20.962.767; Julieta Anahí POCAI, titular del Documento Nacio- 33
nal de Identidad 24.656.670; Norberto Daniel TROVARELLI, ti- 34
tular del Documento Nacional de Identidad 27.938.025; Damián 35
Elías CABARITI JOSEPH, titular del Documento Nacional de 36
Identidad 26.473.740; María José FARACE, titular del Documen- 37
to Nacional de Identidad 26.786.773; María de la Paz FARIÑA, 38
titular del Documento Nacional de Identidad 29.544.117; Fer- 39
nando Daniel MARIANO, titular del Documento Nacional de Iden- 40
tidad 22.913.835; Ignacio María CASARES, titular del Documen- 41
to Nacional de Identidad 10.136.900; Horacio Ramón de las CA- 42
RRERAS, titular del Documento Nacional de Identidad 43
12.473.084; Fernando Jorge MANTILLA, titular del Documento 44
Nacional de Identidad 23.469.555; Julio Gabriel CORDERO, ti- 45
tular del Documento Nacional de Identidad 17.200.369; Marisol 46
INFANTE, titular del Documento Nacional de Identidad 47
23.248.857; Pedro Gabriel NIETO, titular del Documento Nacio- 48
nal de Identidad 22.456.968; Eduardo Luis ROSSI, titular del 49
Documento Nacional de Identidad 27.215.142; Ana PAYAROLA, ti- 50



N 020741556



1 titular del Documento Nacional de Identidad 28.664.799; Maria-
2 nela DIMA, titular del Documento Nacional de Identidad
3 30.567.160; María Inés GUGLIARA, titular del Documento Nacio-
4 nal de Identidad 24.608.763; Pablo Martín D'ONOFRIO, titular
5 del Documento Nacional de Identidad 32.114.595; Valentín Luis
6 TONELLI, titular del Documento Nacional de Identidad
7 12.071.038; Marcelo Adrián de VIRGILIIS, titular del Documen-
8 to Nacional de Identidad 13.641.334; Norberto Hugo RIVA, ti-
9 tular del Documento Nacional de Identidad 25.691.319; Juan
10 Antonio COUCHOT, titular del Documento Nacional de Identidad
11 12.956.377; Pablo ALASIA, titular del Documento Nacional de
12 Identidad 20.720.318; Luciano Marco VALLI, titular del Docu-
13 mento Nacional de Identidad 25.284.438; Sebastián Martín CAR-
14 DOSO, titular del Documento Nacional de Identidad 27.861.510;
15 Luciano Martín METTIFOGO, titular del Documento Nacional de
16 Identidad 24.912.309; Guillermo Eduardo MARTINEZ ESPINOSA,
17 titular del Documento Nacional de Identidad 24.365.386; Julio
18 César CABALLERO, titular del Documento Nacional de Identidad
19 12.987.260; Felicitas María de ACHÁVAL, titular del Documento
20 Nacional de Identidad 24.364.658; Lorenzo Pedro GNECCO, titu-
21 lar del Documento Nacional de Identidad 11.386.929; Mauricio
22 Fabio MALLACH BAROUILLE, titular del Documento Nacional de
23 Identidad 14.905.508; Rita María PAYAROLA, titular del Docu-
24 mento Nacional de Identidad 25.576.171; Jorge Eduardo FICO,
25 titular del Documento Nacional de Identidad 21.656.771; Este-

JULIO C. CABALLERO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 38 - Fº 983
C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357



N 020741556

ban VALANSI, titular del Documento Nacional de Identidad 26
25.358.686; Ana Clara GOMEZ CASADEI, titular del Docu- 27
mento Nacional de Identidad 31.533.955; Valeria Carmen LABA- 28
TE, titular del Documento Nacional de Identidad 21.588.909; 29
Andrea Laura SCHIAVONE, titular del Documento Nacional de 30
Identidad 32.265.686; Cecilia Yael BRUNELLI, titular del Do- 31
cumento Nacional de Identidad 35.332.131; Caterina SCHWARZ- 32
KOPF, titular del Documento Nacional de Identidad 37.417.361 33
y Matías MOLINA, titular del Documento Nacional de Identidad 34
35.325.076; para que actuando en forma individual e indistin- 35
ta, representen a **SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO-** 36
MERCIAL, con las siguientes facultades: a) Representen a la 37
Sociedad mencionada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y 38
Seguridad Social de la Nación, Ministerio de Trabajo de la 39
Provincia de Buenos Aires, y demás provincias, Secretarías y 40
Subsecretarías de Trabajo de la Nación, de la Provincia de 41
Buenos Aires, y demás provincias, sus reparticiones, depen- 42
dencias y delegaciones regionales, ante los entes nacionales, 43
provinciales o municipales que regulen las actividades en el 44
campo laboral; asociaciones profesionales con reconocimiento 45
gremial o sin él; obras sociales, y en general ante cualquier 46
organización estatal nacional, provincial o municipal compe- 47
tente para el ordenamiento del trabajo y en virtud de todos y 48
cada uno de los actos vinculados con relación de derecho en- 49
tre la sociedad como entidad patronal y sus empleados, depen- 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 463



N 020741557



1 dientes u obreros en lo relativo a los contratos individuales
2 o colectivos de trabajo y sus derivaciones. A tales efectos
3 podrán presentarse ante las autoridades nacionales, provin-
4 ciales o municipales, reparticiones, delegaciones, oficinas
5 públicas o privadas mencionadas, con escritos, escrituras,
6 documentos, declaraciones juradas, pudiendo iniciar expedien-
7 tes de reclamo o contestar los que se formularen, notificar-
8 se, contestar vistas en actuaciones administrativas, desistir
9 de ellos, prorrogar y declinar de jurisdicción; recusar, con-
10 currir a audiencias de cualquier naturaleza, inclusive de
11 conciliación, de prueba y demás supuestos que el procedimien-
12 to administrativo autorice, ofrecer toda clase de pruebas in-
13 clusive la pericial, proponiendo peritos y demás funciona-
14 rios; ofrecer testigos, tachar, decir de nulidad, transar,
15 desistir y aceptar desistimientos, comprometer en árbitros,
16 arbitradores y amigables componedores; apelar e interponer
17 todos los recursos legales y administrativos; el contencioso
18 administrativo y cualquier otro recurso existente o que se
19 creare en el futuro y decir de ellos o desistirlos. b) Repre-
20 senten a la sociedad ante la Administración Nacional de la
21 Seguridad Social (ANSES), Sistema Único de Registro Laboral y
22 en general ante cualquier ente nacional o provincial que in-
23 tegre el sistema de previsión social existente o que se crea-
24 re en el futuro y en que la sociedad sea parte o tenga in-
25 terés en su calidad de entidad patronal y en todo lo relacio-

JULIO C. CABALLERO

ABOGADO

C.P.A.C.F. T° 38 - F° 983
C.A.S.I. T° 18 - F° 357



N 020741557

nado con sus empleados, dependientes u obreros. Para tales 26
fines podrán presentarse ante las reparticiones mencionadas, 27
sus oficinas y dependencias, formulando todas las peticiones 28
que correspondan, suscribiendo escritos, formularios, decla- 29
raciones juradas, planillas de retenciones, informaciones, 30
comprobantes de pago y aportes, certificación de servicios, 31
etcétera; acompañar toda clase de documentos y escrituras que 32
fueren necesarias, formular cualquier clase de denuncias y 33
reclamos, contestar vistas en actuaciones en trámite o que se 34
inicien en el futuro, ofrecer toda clase de pruebas inclusive 35
la pericial; notificarse de cualquier resolución, consentir- 36
la, apelarla e interponer todos los recursos legales y admi- 37
nistrativos que correspondieren, inclusive el contencioso ad- 38
ministrativo y decir de ellos o desistírselos; solicitar estado 39
de deudas; prórrogas de pago, concertar moratorias y formas 40
de pago de aportes adeudados o que se adeudaren; compensacio- 41
nes, solicitar y otorgar las fianzas que fueren necesarias en 42
base a los acuerdos que se concertaren, etcétera, y en gene- 43
ral, realizar todas las gestiones y diligencias necesarias 44
ante las citadas reparticiones; cobrar y percibir las sumas 45
de dinero relativas a las facultades precedentemente otorga- 46
das y, en general, realizar todas las gestiones y diligencias 47
necesarias ante las citadas reparticiones. c) Representen a 48
la sociedad ante la Administración Federal de Ingresos Públi- 49
cos (AFIP), acompañando y suscribiendo las planillas y com- 50



M. de FATIMA CIRIO AYERZA
MAT 5206
ESCRIBANA

N 020741558 

1 probantes de retenciones y/o pago de los impuestos correspon-
2 dientes retenidos a los empleados, dependientes y/u obreros
3 en cumplimiento de las leyes y disposiciones impositivas. d)
4 Para que en nombre y representación de la sociedad tramiten
5 ante la Dirección Nacional de Migraciones los permisos de li-
6 bres desembarcos y entrada al país del personal técnico y es-
7 pecializado contratado por la sociedad y cuantos más trámites
8 deba realizar la sociedad ante esa repartición, incluyendo
9 solicitudes de visa y/o permisos de visita a las instalacio-
10 nes de la sociedad por parte de personal técnico y/o funcio-
11 narios de terceras empresas del exterior. Al efecto los auto-
12 riza para que se presenten ante la citada dirección con es-
13 critos, documentos, testigos y cuanto crean necesario o les
14 exijan, firmen todas las solicitudes y documentos que crean
15 convenientes, den recibos y garantías en nombre de la socie-
16 dad y realicen en fin cuantos más actos, gestiones y diligen-
17 cias que sean conducentes para el mejor desempeño de este
18 mandato. e) Representen a la sociedad ante las Comisiones de
19 Conciliación y Arbitraje, Tribunales, Juzgados de Trabajo y
20 demás instancias pertinentes tanto en jurisdicción nacional
21 como provincial; pudiendo iniciar y contestar demandas, con-
22 trademandas, reconvenir y contestar reconveniciones, deducir
23 excepciones y contestar las que se dedujeren, prorrogar y de-
24 clinar de jurisdicción; recusar, concurrir a audiencias de
25 cualquier naturaleza, inclusive de conciliación, de prueba y



N 020741558

demás supuestos, que el procedimiento establezca, ofrecer toda clase de pruebas inclusive la pericial, la testimonial y todas las que los procedimientos autorizan proponiendo peritos, y demás funcionarios, tachar, decir de nulidad, transar, desistir y aceptar desistimientos, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores; apelar e interponer todos los recursos legales, inclusive los recursos de inconstitucionalidad, de inaplicabilidad de la ley y cualquier otro recurso ordinario o extraordinario existente o que se creare en el futuro y decir o desistir de ellos; pedir embargos, desalojos, lanzamientos y sus levantamientos, pedir la venta, remate o adjudicación de los bienes de los deudores, solicitar compulsas, inventarios, avalúos y tasaciones. Para que en el carácter de representantes legales "ad hoc" absuelvan posiciones en juicios laborales de acuerdo al artículo 87 de la ley 18.345 y 34 de la ley 7.718 t.o. de la Provincia de Buenos Aires, invistiendo el carácter expresado, obligando a la sociedad en razón de sus dichos; y en general, realizar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de este mandato y que las leyes de procedimientos autoricen hasta la terminación definitiva de las causas. f) Para que actuando en nombre y representación de la sociedad, en todo lo referente a la aplicación de normas al personal, bajo relación de dependencia, suscriban toda la documentación necesaria para la incorporación y/o bajas del mismo y las notificaciones de de-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL



QUOT

M. de FATIMA CIBO APERZA
MAT. 5203
ESCRIBANA

N 020741559



1 signaciones, promociones, asignación de categorías y/o pue-
2 tos de trabajo; remuneraciones, sanciones disciplinarias,
3 despidos, avisos al personal; y en general toda nota, carta,
4 notificación, documento y/o comunicación que deba intercam-
5 biarse y/o suscribirse con los mismos, en forma individual
6 y/o colectiva, en todo lo referente a los contratos de traba-
7 jo celebrados, y/o a celebrarse, a su desarrollo y/o extin-
8 ción. Practiquen notificaciones telegráficas de cualquier na-
9 turaleza al personal, a las autoridades gremiales o sindica-
10 les, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de
11 la Nación, sus dependencias y reparticiones, al Ministerio de
12 Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, y sus similares de
13 las demás provincias, sus delegaciones, dependencias y repar-
14 ticiones, suscribiendo los formularios de sus respectivos
15 despachos. g) representar a SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUS-
16 TRIAL Y COMERCIAL en todo lo relacionado con el otorgamiento
17 de préstamos dinerarios al personal a través de reconocimien-
18 tos de deuda o contratos de mutuo con o sin garantías hipote-
19 carias, o los convenios de pago por rescisiones laborales en
20 las que la sociedad asuma el carácter de acreedora, para lo
21 cual los apoderados podrán otorgar y suscribir los acuerdos
22 respectivos; en caso de corresponder, establecer la moneda en
23 la que se otorgarán los préstamos y en las que se devolverán
24 los mismos, determinar las cuotas, plazos de devolución, sis-
25 temas de financiación y amortización, intereses: fijar todo

JULIO C. CABALLERO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 36 - Fº 983
C.A.Sil. Tº 18 - Fº 357



N 020741559

tipo de cláusulas, términos y condiciones; suscribir cualquier instrumento público o privado relacionado con el otorgamiento de reconocimientos de deuda, contratos de mutuo con o sin garantías hipotecarias, o convenios de pago; y constituyan domicilios especiales, y en general, entendiéndose que las facultades precedentes mencionadas no son limitativas, realizar cuantos más actos, a juicio de los apoderados, resulte necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del presente mandato.- **El presente poder no podrá ser sustituido ni en todo ni en parte.**- AGREGAN los comparecientes: **Que REVOCAN** y dejan sin efecto no valor legal alguno, el poder otorgado a los mismos efectos mediante escritura pública número 956, de fecha 11 de diciembre de 2015, autorizada por el Escribano Luis Alberto Ugarte, al folio 3367, de este mismo Registro a su cargo, quedando a cargo de la sociedad la correspondiente notificación a los ex apoderados.- LEIDA por el Autorizante, los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.- Fernando Jorge MANTILLA.- Horacio, Ramón de las CARRERAS.- Hay un sello.- FEDERICO JOSE UGARTE.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que paso ante el escribano Federico José Ugarte, al folio 150, del Registro Notarial número 1235 de mi adscripción, doy fe. **PARA LOS APODERADOS** expido la presente **PRIMERA COPIA** en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente como N 020741555 al N 020741560, que sello y firmo en



N 020741560



1 el lugar y fecha de su otorgamiento.- *Lo Suscriptado me Vale.-*

2

3

4

5

6

7

8



Cuy

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

[Signature]

JULIO C. CABALLERO
ABOGADO
C.P.A.C.F. 36 - Fº 983
C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357



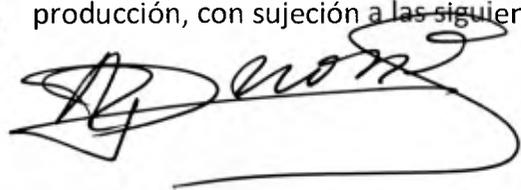
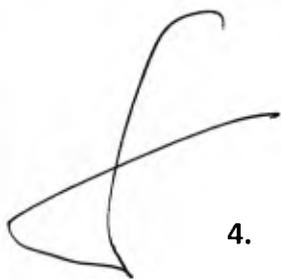
N 020741560

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ACUERDO SOBRE SUSPENSIONES UOMRA/SIDERCA

En la localidad de Campana, a los 29 días del mes de Enero de 2020, se reúnen: por una parte, los señores, Santiago Cerri, Marcelo de Virgiliis y Leonardo Groppa en representación de SIDERCA SAIC, en adelante denominada "La Empresa"; y por la otra, los señores Abel Furlan y Ángel Derosso, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Adjunto de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), actuando en representación del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, en adelante "La Representación Sindical", y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. La Empresa manifiesta que persiste el escenario de retracción de la demanda de tubos de aceros sin costura que produce, producto de la caída en el precio del petróleo, que indujo una reducción y/o reprogramación de las actividades y planes de inversión de las empresas petroleras, así como de la declinación de ciertos mercados de exportación, todo lo cual genera una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa. Todo ello conforme a lo descrito en el acuerdo celebrado en fecha 27/12/2018, y prorrogado hasta el 31/12/2019, según resulta del Expte. 2019-01677564-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Resolución 2019-1522-APN-SECT#MPYT de fecha 12/9/2019.
2. La Empresa agrega que la situación antes descrita, configurativa de la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
Señala en tal sentido que, si bien ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descrita, entre ellas la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, reprogramación de planes de inversión, disminución de gastos de estructura y mejora de costos en general, todo ello ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica.
3. La Representación Sindical reitera lo expuesto en el punto 3. del Acuerdo de fecha 27/12/2018 en el sentido de no reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que ha invocado la Empresa, así como que las mismas no le resulten imputables, y señala que en todo caso la invocada situación de crisis corresponde a un riesgo propio de la Empresa. Sin perjuicio de ello, se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o a los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.
4. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido en aplicar, con vigencia a partir del 1 de Febrero de 2020, al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (el "Personal") un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Campana a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

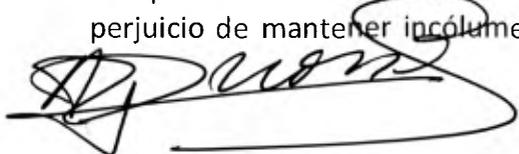


- 4.1. La Empresa deberá notificar al Personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.
 - 4.2. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa pudiendo extenderse, en principio, hasta quince (15) días laborales en cada mes calendario y por cada trabajador, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 8. Queda establecido que, en aquellos casos en que, por exigencias derivadas de la organización de la producción, no fuera posible atenerse a dicho límite mensual máximo, Las Partes se reunirán con 48 horas de anticipación para analizar las excepciones que pudieran implementarse.
 - 4.3. La Empresa brindará semanalmente a la Seccional de UOMRA la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular.
 - 4.4. Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo (con las limitaciones del punto 4.2) o dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante una nueva notificación personal o que cursará al dependiente al domicilio particular declarado con una antelación mínima de 48 horas.
5. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a reducir el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al Personal suspendido, y en el marco de la situación descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:
- 5.1. La prestación no remunerativa que aquí se conviene equivaldrá a un ochenta por ciento (80 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme al diagrama denominado "6x1 dos turnos" (mañana/tarde), calculado sobre los rubros de pago correspondientes a tal diagrama que se identifican en el **Anexo I**.
Se deja expresa constancia de que el concepto "Premio Presentismo" sólo será incluido en la base de cálculo de la prestación no remuneratoria a condición de que, durante los días del mes respectivo en que sea convocado a prestar servicios, el trabajador no incurra en impuntualidades o inasistencias que determinen el no devengo total o parcial de dicho concepto con arreglo a los términos de la regulación en vigencia. En caso de que se produzca dicha situación, el concepto de pago será excluido total o parcialmente de la base de cálculo de la prestación no remuneratoria. En el cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará asimismo, y con idéntica naturaleza, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.
A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP – Ley 19032)

- 5.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de suspensión en cada caso comunicada.
 - 5.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa las suspensiones que les sean comunicadas.
 - 5.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que: (i) el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 9; y (ii) el trabajador asista y participe efectivamente de los cursos y actividades de capacitación a los que sea convocado durante el período de la suspensión, con el propósito de actualizar las habilidades y competencias requeridas para el mejor desempeño de sus funciones laborales. A tal efecto, el trabajador deberá ser citado a dichos cursos de capacitación con setenta y dos (72) horas de anticipación. La carga horaria de capacitación será de hasta una (1) jornada íntegra para aquellos trabajadores suspendidos hasta 15 días laborables durante el mes. La no concurrencia a cursos y actividades de capacitación determinará el no devengo de la prestación no remunerativa correspondiente a los días en que tales actividades de capacitación se hayan impartido.
 - 5.5. Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
 - 5.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación
 - 5.7 El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art, 223 bis, LCT. – Acuerdo de fecha 01/02/2020" en forma completa o abreviada.
6. Al término del período de vigencia del presente acuerdo, el personal que hubiera sido suspendido se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión excepto que ya estuviera asignado a un nuevo puesto definitivo de orgánico o mediante acuerdo específico entre Las Partes sobre una solución diversa. Asimismo, durante el período de suspensión el puesto de trabajo que ocupe el trabajador suspendido no podrá ser cubierto por otro trabajador, salvo que el trabajador hubiera sido notificado a reintegrarse en los términos del punto 4.4. y no lo hubiera hecho.

La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.

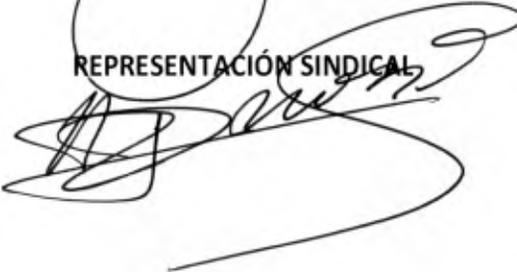
7. Animadas por el propósito de preservar la fuente de empleo del Personal que presta servicios en el establecimiento productivo, las Partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, La Empresa se compromete a no efectivizar despidos sin cumplir con la normativa de la LCT, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes; con la salvedad de aquellos contratos que hayan sido preavisados de su extinción con anterioridad a la firma del presente acuerdo; sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario y de la aplicación de otras



figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas a las partes del contrato previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia de que, bajo ninguna circunstancia, La Empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoque para justificar despidos en los términos del art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que eventualmente adoptara en tal sentido deberá acreditar las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.

8. El presente acuerdo tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 31/07/20, ambos inclusive. Durante la vigencia del acuerdo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones. Si al vencimiento del plazo de vigencia del presente acuerdo, persisten las condiciones y escenario productivos descritos en la clausula 1, el presente será renovado por plazos iguales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una anticipación no inferior a 72 horas a la fecha prevista de vencimiento.
9. Las partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs. de la LCT).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

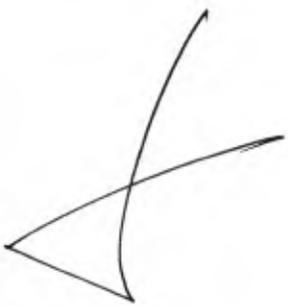

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


ANEXO I

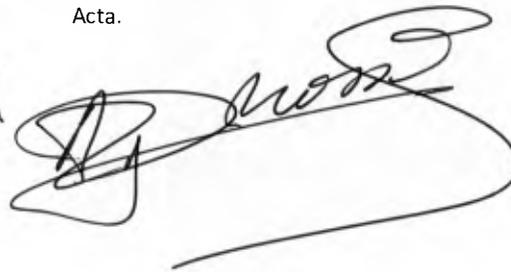
Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa (correspondientes al régimen denominado 6x1 dos turnos):

- Básico
- Adicional Antigüedad
- Anticipo a Cuenta
- Adicional Modalidad de Trabajo
- Premio Producción/ Productividad (*)
- Adicional Turno 6 x 2
- Adicional GMB
- Adicional Especial
- Especialidad
- Tareas Peligrosas
- Compensación Antigüedad por Régimen
- Calorías
- Puntualidad
- Relevo Puesto
- Servicio ininterrumpible
- Premio Presentismo (**)
- Adicional Rol
- Adicional Título
- Adicional Acta 1988



(*) La inclusión de este concepto está condicionada a que se alcance en cada mes respectivo el nivel mínimo de producción de 40.000 toneladas mensuales físicas de tubos de primera a partir del cual se genera el derecho al Premio de Producción/Productividad, según los términos del Acta de reunión N° 2003 del 12-01-2007 y acuerdos complementarios.

(**) Su inclusión queda sujeta a las condiciones expuestas en el punto 5.1 del Acta.



**SE PRESENTAN. RATIFICAN ACUERDO. ADJUNTAN NÓMINA DEL PERSONAL Y
CRONOGRAMA. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.**

Buenos Aires, 6 de abril de 2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3
S _____ / _____ D

Ref.: EX- 2020-07837937-APN-MT

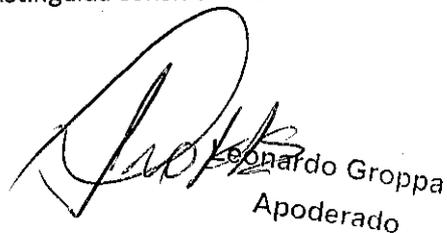
ABEL FURLÁN, en su carácter de Secretario de Organización Nacional, y **GERARDO PIVA**, en su carácter de integrante de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de **SIDERCA SAIC**, ambos en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, constituyendo domicilio en la calle Adolfo Alsina 477/85 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **LEONARDO GROPPA**, en representación de **SIDERCA SAIC**, conforme poder que acompaña al presente (el cual declara bajo juramento que es fiel reproducción de su original y conserva plena vigencia), constituyendo domicilio en la calle Bouchard 680, piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Estudio Jurídico Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno*), respetuosamente nos presentamos ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, y manifestamos:

Que las partes venimos a ratificar firma y contenido del acuerdo al que hemos arribado en forma directa en fecha 29/1/2020 (que obra a fs. 2/19 del IF-2020-07841011-APN-MT del expediente de la referencia), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, que presta servicios en el establecimiento de **SIDERCA SAIC** sito en Campana.

Adicionalmente, adjuntan, suscriben y ratifican la nómina del personal potencialmente alcanzado por el acuerdo (Anexo I) y un cronograma estimativo de la cantidad de personal suspendido mensualmente durante el período de vigencia del acuerdo (Anexo II).

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

Sin otro particular, y a la espera de que esa autoridad se sirva proveer favorablemente lo solicitado, saludan a Ud. con distinguida consideración.



Leonardo Groppa
Apoderado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 372-20 acu 596-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.